

FIRMA:

Jr. Progreso N° 332 – E-mail: gdur@munidesanmarcos.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Nº 991-2026-MDSM/GDUR/G

Que, mediante **INFORME N° 19078-2026-MDSM-GDUR/MDGCH**, recepcionado el 17 de junio del 2026, el Ing. Miguel David Girón Chávez - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal para la ejecución de la actividad: **"MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA Y LIMPIEZA DE CANAL EN LOS SECTORES BUENA VISTA, SEÑOR DE MAYO Y RAYAN PATAC DESDE CORAL PATAC HASTA GALLO MACHE DE QUINHUARAGRA CENTRO 2 DEL C.P. QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**;

Que, mediante **INFORME N° 9807-2026-MDSM/GPP**, presentado el 17 de junio del 2026, la Econ. Yesica Giuliana Chinchay Mendoza, Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga la certificación de crédito presupuestario que posibilita la atención y ejecución de la actividad: **"MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA Y LIMPIEZA DE CANAL EN LOS SECTORES BUENA VISTA, SEÑOR DE MAYO Y RAYAN PATAC DESDE CORAL PATAC HASTA GALLO MACHE DE QUINHUARAGRA CENTRO 2 DEL C.P. QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, adjuntando a su informe la **Nota Presupuestal N° 0000008024**;

MARCO NORMATIVO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en adelante LOM, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo IV de la LOM, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Para tal efecto la Municipalidad Distrital de San Marcos viene ejecutando y desarrollando una serie de acciones que permitan el cumplimiento de su finalidad, entre ellas, las actividades de mantenimiento para a través de ello fortalecer y mejorar aspectos relevantes de la infraestructura pública tales como la funcionalidad, operatividad, seguridad, productividad, accesibilidad, salubridad, higiene y vida útil;

Que, con el propósito de estandarizar los mecanismos y acciones que garantice la eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos de la Municipalidad Distrital de San Marcos, durante la ejecución de las actividades de mantenimiento, así como la funcionalidad o alargamiento de la vida útil de la infraestructura intervenida y de sus componentes se ha emitido la Directiva N°001-2019-MDSM/A, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°353-2019-MDSM/HRI/A, de fecha 02 de octubre de 2019, y sus modificatorias mediante: Resolución de Alcaldía N°194-2020-MDSM/HRI/A, de fecha 31 de julio del 2020; Resolución de Alcaldía N°207-2020-MDSM/HRI/A, de fecha 06 de agosto del 2020 y Resolución de Alcaldía N°349-2020-MDSM/HRI/A, de fecha 10 de diciembre del 2020, modificada mediante Resolución de Alcaldía N° 504-2025-MDSM-A, de fecha 22 de diciembre del 2025; norma municipal que señala las condiciones y procesos que deben seguirse para realizar una actividad de mantenimiento, en sus etapas tales como (1) planificación, (2) formulación de la ficha de mantenimiento, (3) ejecución y (4) liquidación;

REQUISITOS DE APROBACIÓN:

Que, el literal e) del numeral 2 de la Directiva N°001-2019-MDSM/A, señala además que para la aprobación mediante Resolución de la ficha técnica de mantenimiento se debe contar con i) Informe del Evaluador de la ficha Técnica de Mantenimiento y ii) Informe de ratificación y conformidad de la Ficha Técnica de Mantenimiento. En el presente caso se ha cumplido con los dos requisitos para la aprobación, en esa medida resulta procedente que se emita el acto resolutorio por parte de esta Gerencia;

Que, además de los requisitos señalados en nuestra norma interna debe tenerse en consideración que conforme al numeral 41.2 del artículo 41 ° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la "certificación" resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Al respecto, en este caso se ha cumplido dicho requisito por cuanto la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del **INFORME N° 9807-2026-MDSM/GPP**, otorga la certificación de crédito presupuestario que posibilita la atención y ejecución de la referida actividad, para lo cual remite la **Nota Presupuestal N° 0000008024**, dando por cumplido el requisito previsto en la norma en comento;

FACULTAD DE APROBACIÓN:

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**
Nº 991-2026-MDSM/GDUR/G

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos es designado en el cargo de confianza mediante la Resolución de Alcaldía N°206-2024-MDSM-A, de fecha 28 de Mayo del 2024, asimismo el Gerente tiene la facultad de aprobar los expedientes técnicos, estudios definitivos o documentos equivalentes, de proyectos de inversión pública, de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), actividades de mantenimiento de infraestructura y otros afines, concedida mediante Resolución de Alcaldía N°170-2023-MDSM-A, de fecha 06 de junio del 2023;

Así mismo, respecto a la presente aprobación vía acto resolutivo, resulta necesario precisar que, de acuerdo a la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Ficha Técnica de la Actividad: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA Y LIMPIEZA DE CANAL EN LOS SECTORES BUENA VISTA, SEÑOR DE MAYO Y RAYAN PATAC DESDE CORAL PATAC HASTA GALLO MACHE DE QUINHUARAGRA CENTRO 2 DEL C.P. QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH", con un presupuesto total de **S/ 295,792.07 (Son: Doscientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Noventa y Dos con 07/100 soles)**, con un plazo de ejecución de **Sesenta (60) días calendarios** y bajo la modalidad de ejecución por **Administración Directa**, según el siguiente detalle:

DESAGREGADO DE PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD		
Mano de Obra	S/	224,983.91
Materiales	S/	11,657.00
Equipos	S/	6,367.96

COSTO DIRECTO	S/	243,008.87
Gastos Generales (21.720689%)	S/	52,783.20

PRESUPUESTO TOTAL	S/	295,792.07

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los profesionales que han intervenido en la elaboración, evaluación y sustentación de los documentos que componen la ficha técnica de la actividad: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA Y LIMPIEZA DE CANAL EN LOS SECTORES BUENA VISTA, SEÑOR DE MAYO Y RAYAN PATAC DESDE CORAL PATAC HASTA GALLO MACHE DE QUINHUARAGRA CENTRO 2 DEL C.P. QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH", aprobada en el artículo primero de la presente resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido en lo que corresponda, siendo que la presente resolución se expide en virtud de su aprobación y/o conformidad a la Ficha Técnica materia de aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, realice las acciones que correspondan para la ejecución de la Ficha Técnica, conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, el equipamiento, uso y control del biométrico para el personal profesional, técnico y no técnico, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N°05-2024-MDSM/A; y a la Oficina de Tecnologías de Información la custodia de datos que se obtengan del uso del biométrico, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, a la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública y a la Oficina de Tecnologías de Información, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Archivo
GDUR
2640785

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.D. N°188888